

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01263-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 23 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	AGUAS ORTIZ JUAN CARLOS	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	AGUAS ORTIZ JUAN CARLOS	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	AGUAS ORTIZ JUAN CARLOS	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	AYALA REYES FERNANDO IVAN	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	AYALA REYES FERNANDO IVAN	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CABRERA QUEZADA ANGEL HONORIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CABRERA QUEZADA ANGEL HONORIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CABRERA QUEZADA ANGEL HONORIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CARCHI JARA YEXI AGRIPINA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CHAUCA ROSERO JOSE FELIPE ARMANDO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CHILLA MENA JULIO CESAR	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CHILLA MENA JULIO CESAR	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	GUALOTO CONDOR MARIA ELSA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	GUALOTO CONDOR MARIA ELSA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	MACAY PIGUAVE ROSA ELENA	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	MACAY PIGUAVE ROSA ELENA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	QUISAGUANO TUZA MARIA FRANCISCA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	QUISAGUANO TUZA MARIA FRANCISCA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	RAMIREZ CHARRO LUIS ANIBAL	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	RAMIREZ CHARRO LUIS ANIBAL	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	TOGLLA LEMACHE LUIS LORENZO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	TOGLLA LEMACHE LUIS LORENZO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	TOLEDO CARRION FREDY ALVARO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	TOLEDO CARRION FREDY ALVARO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VALENCIA CALVO MAURICIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VALENCIA CALVO MAURICIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VEGA MONTOYA PABLO MAURICIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VEGA MONTOYA PABLO MAURICIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VEGA MONTOYA PABLO MAURICIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	YANEZ CHAMORRO JORGE RODRIGO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	YANEZ CHAMORRO JORGE RODRIGO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	ARIAS VALENCIA JUAN GILBERTO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	ARIAS VALENCIA JUAN GILBERTO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CAMPOVERDE PARAMO FAUSTO GUILLERMO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CAMPOVERDE PARAMO FAUSTO GUILLERMO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CAMPUZANO VALDIVIEZO ROBERTO ALFREDO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	CAMPUZANO VALDIVIEZO ROBERTO ALFREDO	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	LOPEZ CHICAIZA MYRIAN SUSANA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	LOPEZ CHICAIZA MYRIAN SUSANA	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	MENA VILLACIS FRANKLIN LUIS	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	MENA VILLACIS FRANKLIN LUIS	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	ONA CALAPAQUI LUIS IVAN	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	ONA CALAPAQUI LUIS IVAN	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	SILVA ANDRADE ANA DEL ROCIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	SILVA ANDRADE ANA DEL ROCIO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	TROYA MORENO CARLOS ANDRES	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	TROYA MORENO CARLOS ANDRES	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VELASQUEZ SINGO LUIS EDUARDO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VELASQUEZ SINGO LUIS EDUARDO	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VILLAGOMEZ VARGAS CHRISTIAN DANIEL	NO APLICA
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	OCD-DMT-JRM-2021-0548-M	S/N	VILLAGOMEZ VARGAS CHRISTIAN DANIEL	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
No. OCD-DMT-JRM-2021-0548-M
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y TRIBUTOS ADICIONALES
AÑOS 2016, 2017 Y 2019

Quito D.M. a, **20/12/2021**

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario señala:

El artículo 300 de la Constitución de la República establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*

El artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”.*

El artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del indicado Código respecto a la facultad determinadora dispone: *“[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (Énfasis añadido).

El artículo 90 del Código Orgánico Tributario señala: *“El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente”.*

Por su parte el Art. 91.1 del mencionado Código permite a la Administración Tributaria en caso que: *“[...] **identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes.** Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.*

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley.

La notificación a los sujetos pasivos con la que, se les haga conocer de la determinación de la obligación tributaria practicada y de la publicación de la información correspondiente en el catastro o registro tributario, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente.

Estos actos de determinación gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad, y sobre estos se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria.

Las determinaciones previstas en este artículo, serán título ejecutivo suficiente para ejercer la acción de cobro.” (Énfasis añadido).

El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos a : *“[...] los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.”*

El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio,*

luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

Así también el artículo 511 del mismo Código señala que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.”

Por su parte, el artículo 512 del indicado Código dispone que: “El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.”

En concordancia con lo anterior el artículo 504 del referido Código establece que: “[...] Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”

Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la aplicación de las facultades Determinadora y Sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1704 dispone:

*“En los casos de determinación de Impuesto Predial el cual se encuentra a cargo del sujeto activo, y según la información registrada en las bases de datos y/o catastros con que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **la Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar actos de verificación de las determinaciones originarias, de forma masiva dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario,** para lo cual no será necesaria la notificación de tales actos, considerando que por disposición expresa de la ley, la obligación tributaria originaria no requiere notificación.*

*Sin embargo, a fin de precautelar el derecho a la defensa de los contribuyentes, la Administración Metropolitana Tributaria deberá poner en conocimiento de los sujetos pasivos la verificación realizada, **mediante la respectiva publicación en la Gaceta Tributaria Digital**”*

La obligación tributaria determinada como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, en todos los casos, serán publicadas en la consulta individual de obligaciones que se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de cada sujeto pasivo.” (Énfasis añadido)

El mismo Código Municipal en el Art. 1707 señala “Mediante Liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles [...] justifique las diferencias detectadas.” (Énfasis añadido).

Finalmente el referido Código Municipal en artículo 1372 establece “Se consideran como tributos adicionales al valor del impuesto a los predios urbanos definido en los artículos 501 y siguientes, que incluye el impuesto a inmuebles no edificados, e impuesto a los predios rurales definido en los artículos 514 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los siguientes: Contribución predial para el Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y Tasa de Seguridad Ciudadana prevista en el presente Código.”

El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indicaba: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

El Informe No. DPPch-0017-2020 del Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información catastral y al proceso de cálculo, recaudación y registro del impuesto predial en el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y entidades relacionadas, emitido por la Contraloría General del Estado, en su página 22 (Anexo 14) señala: “En cuanto a las exoneraciones del Adulto Mayor, se evidenció la inexistencia de fechas de nacimiento y se observaron edades incorrectas”.

En razón de ello, de la revisión y verificación realizada a la información constante en las bases de datos de la Administración Metropolitana Tributaria respecto a fechas de nacimiento, así como de las edades de los propietarios, se identificaron veinte y cinco (25) sujetos pasivos que no cumplen con la tercera edad y por tanto, no debían haberse beneficiado de la exoneración del Adulto Mayor y en ese sentido, la Administración Metropolitana Tributaria ha encontrado diferencias en el Impuesto a los Predios Urbanos, Tasa por Seguridad Ciudadana y Tasa Cobrada por el Servicio del Cuerpo de Bomberos en el sector Distrital de Quito, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019 de los predios detallados en el **ANEXO No.1 “Lista de Contribuyentes con Predios Urbanos (A14)”** adjunto y parte integrante de esta Comunicación de Diferencias.

Con estos antecedentes, asegurando el debido proceso y todas sus garantías básicas, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, concede a los sujetos pasivos detallados en el **ANEXO No. 1 “Lista de Contribuyentes con Predios Urbanos (A14)”** el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este acto en la Gaceta

Tributaria Digital, a fin de que presenten reparos o conformidad respecto de los valores que mediante el presente acto se comunican y que constan en el referido anexo.

Los documentos que consideren necesarios, deberán ser presentados en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zona Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, para lo cual debe agendar previamente una cita en el Portal de Servicios Municipales pam.quito.gob.ec Tomar Turno Virtual, adjuntando una copia del presente documento, haciendo referencia a la presente Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0548-M**.

Concluido el plazo señalado, y en los casos en los que el sujeto pasivo en cuestión no haya procedido conforme lo señalado en el párrafo precedente, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a emitir el correspondiente acto administrativo masivo que contendrá las obligaciones tributarias determinadas como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario y el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo resultado será publicado en la Gaceta Tributaria Digital y en la consulta individual de obligaciones disponibles en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (www.quito.qob.ec)

De requerir mayor información, puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicadas en las calles Venezuela N5-78 y Mejía, segundo piso.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a **20/12/2021** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**. Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

JBR/S/VCRM

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ANEXO No.1 Lista de Contribuyentes con Predios Urbanos (A14)
VALORES ESTABLECIDOS EN IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y TRIBUTOS ADICIONALES
COMUNICACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS No. OCD-DMT-JRM-2021-0548-M

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	DETALLE	VALOR EMITIDO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
2019	1200014	AGUAS ORTIZ JUAN CARLOS	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	6,00	12,00
2019	1200014	AGUAS ORTIZ JUAN CARLOS	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	10,74	22,28
2019	1200014	AGUAS ORTIZ JUAN CARLOS	TASA COBRADA POR EL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL SECTOR DISTRITAL DE QUITO	10,43	10,30
2016	393436	AYALA REYES FERNANDO IVAN	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	6,58	7,82
2016	393436	AYALA REYES FERNANDO IVAN	TASA COBRADA POR EL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL SECTOR DISTRITAL DE QUITO	0,56	0,57
2016	542626	CABRERA QUEZADA ANGEL HONORIO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	9,00	18,00
2016	542626	CABRERA QUEZADA ANGEL HONORIO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,57	2,29
2016	695095	CABRERA QUEZADA ANGEL HONORIO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,60	1,20
2016	598780	CARCHI JARA YEXI AGRIPINA	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,07	0,14
2016	579742	CHAUCA ROSERO JOSE FELIPE ARMANDO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,72	1,44
2016	354246	CHILLA MENA JULIO CESAR	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	7,50	15,00
2016	354246	CHILLA MENA JULIO CESAR	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	-	0,59
2016	1235395	GUALOTO CONDOR MARIA ELSA	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,50	3,00
2016	1235395	GUALOTO CONDOR MARIA ELSA	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,53	2,14
2016	406208	MACAY PIGUAVE ROSA ELENA	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,56	1,12
2016	406208	MACAY PIGUAVE ROSA ELENA	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	3,75	15,01
2016	118485	QUISAGUANO TUZA MARIA FRANCISCA	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,75	1,50
2016	118485	QUISAGUANO TUZA MARIA FRANCISCA	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,63	3,77
2016	776380	RAMIREZ CHARRO LUIS ANIBAL	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,23	0,46
2016	776380	RAMIREZ CHARRO LUIS ANIBAL	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,98	9,92
2016	1003955	TOGLLA LEMACHE LUIS LORENZO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	0,94	1,78

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	DETALLE	VALOR EMITIDO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
2016	1003955	TOGLLA LEMACHE LUIS LORENZO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	16,26	46,76
2016	263574	TOLEDO CARRION FREDY ALVARO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	16,00	27,00
2016	263574	TOLEDO CARRION FREDY ALVARO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,52	12,50
2016	675754	VALENCIA CALVO MAURICIO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	13,50	27,00
2016	675754	VALENCIA CALVO MAURICIO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,60	3,60
2019	1200058	VEGA MONTOYA PABLO MAURICIO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	6,00	12,00
2019	1200058	VEGA MONTOYA PABLO MAURICIO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	10,16	20,70
2019	1200058	VEGA MONTOYA PABLO MAURICIO	TASA COBRADA POR EL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL SECTOR DISTRITAL DE QUITO	9,79	9,44
2016	368491	YANEZ CHAMORRO JORGE RODRIGO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	9,50	19,00
2016	368491	YANEZ CHAMORRO JORGE RODRIGO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	10,62	38,76
2017	5104440	ARIAS VALENCIA JUAN GILBERTO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,91	2,00
2017	5104440	ARIAS VALENCIA JUAN GILBERTO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	6.549,18	6.867,36
2016	221832	CAMPOVERDE PARAMO FAUSTO GUILLERMO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	3,00	6,00
2016	221832	CAMPOVERDE PARAMO FAUSTO GUILLERMO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	-	0,44
2016	3525298	CAMPUZANO VALDIVIEZO ROBERTO ALFREDO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	4,72	23,00
2016	3525298	CAMPUZANO VALDIVIEZO ROBERTO ALFREDO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	7,49	85,61
2016	49719	LOPEZ CHICAIZA MYRIAN SUSANA	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	6,00	12,00
2016	49719	LOPEZ CHICAIZA MYRIAN SUSANA	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,72	4,29
2016	601748	MENA VILLACIS FRANKLIN LUIS	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	-	12,00
2016	601748	MENA VILLACIS FRANKLIN LUIS	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	-	2,20
2017	668448	OÑA CALAPAQUI LUIS IVAN	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	3,00	6,00
2017	668448	OÑA CALAPAQUI LUIS IVAN	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,92	7,67
2016	599293	SILVA ANDRADE ANA DEL ROCIO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	17,04	23,00
2016	599293	SILVA ANDRADE ANA DEL ROCIO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	20,74	27,99
2016	1322710	TROYA MORENO CARLOS ANDRES	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	7,50	15,00

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	DETALLE	VALOR EMITIDO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
2016	1322710	TROYA MORENO CARLOS ANDRES	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,48	1,93
2016	1256243	VELASQUEZ SINGO LUIS EDUARDO	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	2,00	4,00
2016	1256243	VELASQUEZ SINGO LUIS EDUARDO	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	-	0,62
2016	197559	VILLAGOMEZ VARGAS CHRISTIAN DANIEL	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	6,00	12,00
2016	197559	VILLAGOMEZ VARGAS CHRISTIAN DANIEL	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,45	1,78

Elaborado: VR/BR

Aprobado: MR